

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente Ley tiene como objeto establecer un proceso de transición hacia la agroecología por medio de políticas públicas, programas, mecanismos de incentivo y acciones que promuevan y regulen los procesos de producción primaria, agregado de valor, distribución, comercialización y consumo de alimentos saludables en los territorios rurales, periurbanos y urbanos en todo el territorio provincial.-

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la presente Ley se determinan las siguientes definiciones:

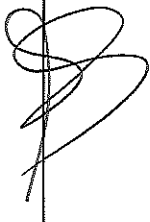
Producción Agroecológica: Conjunto de prácticas agropecuarias regenerativas basadas en el diseño, desarrollo y gestión de agroecosistemas sostenibles en diferentes escalas de territorialidad, respetando las funciones biológicas, la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, el uso de tecnología apropiadas, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas innovadoras, rescatando aquellas tradicionales.

Agroecosistema: Ecosistema modificado y gestionado por los seres humanos con el objetivo de obtener alimentos, fibras y otros materiales de origen biótico.

Transición Agroecológica: Proceso coordinado que transforma los sistemas alimentarios convencionales en sistemas agroecológicos, disponiendo de márgenes y períodos de adaptación de múltiples transiciones a diferentes escalas y en distintas dimensiones.

Sistema Alimentario: Conjunto organizado que alcanza las actividades de producción primaria, agregado de valor, distribución, comercialización y consumo de alimentos de la población.

Agregado de Valor: Todo proceso relacionado con la producción primaria que, de forma directa o indirecta, contribuya al logro de un producto final comprendiendo procesos de industrialización de la materia prima, producción de insumos o servicios asociados.-



10.557

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2022 - Malvinas Nos Une - Año de los Héroes de Guerra y Veteranos" - Ley Nº 10.498

ARTÍCULO 3º.- Tórnase como referencia para la calificación de las producciones agroecológicas a los diez (10) elementos centrales de la agroecología propuestos por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación -FAO-:

- 1.- Diversidad de especies biológicas y recursos genéticos.
- 2.- Creación conjunta e intercambio de conocimientos.
- 3.- Sinergias que potencien las principales funciones de los sistemas alimentarios.
- 4.- Eficiencia en el uso de recursos.
- 5.- Reciclaje.
- 6.- Resiliencia de las personas, las comunidades y los ecosistemas.
- 7.- Valores humanos y sociales para proteger y mejorar los medios de vida, la equidad y el bienestar social.
- 8.- Cultura y tradiciones alimentarias apropiadas que apoyen dietas saludables y diversificadas.
- 9.- Gobernanza responsable, transparente, inclusiva y eficaz.
- 10.- Economía circular y solidaria que priorice el desarrollo económico local.-

ARTÍCULO 4º.- SUELO PERIURBANO. Establézcase que el suelo periurbano será aquel que los Municipios Departamentales, dentro de la esfera de sus potestades y competencias asignadas, incluyan en sus respectivos planes de ordenamiento territorial o a través de ordenanzas de zonificación.-

ARTÍCULO 5º.- ACTIVIDAD AGROPECUARIA URBANA. La agricultura urbana es la producción de alimentos, cultivo de hortalizas, frutales, forraje, plantas ornamentales, medicinales, aromáticas y árboles, dentro de los límites del perímetro urbano o muy próximo a él.

Incluye reciclaje de residuos y de aguas utilizadas, servicios y procesamiento agroindustrial. También comprende el mercadeo de cercanía, su distribución y consumo en áreas urbanas para beneficio de la población.-

ARTÍCULO 6º.- ACTIVIDAD AGROPECUARIA PERIURBANA. Entiéndase por agricultura periurbana a aquellas actividades agropecuarias de agregado de valor industrial y servicios concomitantes y actividades turísticas o recreativas condicionadas por el entorno urbano, cumpliendo a su vez funciones ambientales, sociales, paisajísticas y culturales.-

ARTÍCULO 7º.- PARQUE AGROPECUARIO EXPERIMENTAL. Defínase al Parque Agropecuario Experimental como una figura de protección territorial aplicable en el entorno de áreas urbanas para el ordenamiento, proyección, experimentación y desarrollo territorial, facilitando y dinamizando la actividad agropecuaria y la producción de alimentos mediante un sistema de gestión pública, planificación espacial, definición de usos de suelo y gestión de la producción.-

10.557FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**CAPÍTULO II****DE LA TRANSICIÓN AGROECOLÓGICA**

ARTÍCULO 8º.- Adóptase las etapas de la transición agroecológica, definidas según el grado de avance ambiental sostenible, siendo las mismas:

- 1.- Optimización del uso de insumos y prácticas de manejo.
- 2.- Sustitución de insumos y prácticas convencionales que generen dependencia de los procesos ecológicos.
- 3.- Rediseño del agroecosistema en función de nuevos procesos ecológicos.
- 4.- Transformación gradual de las funciones de los agroecosistemas a fin de recuperar sus propiedades estructurales.
- 5.- Incremento de la resiliencia de los sistemas agroecológicos a fin de autoorganizarse adaptativamente para preservar sus atributos esenciales luego de una perturbación.-

ARTÍCULO 9º.- A los fines de la presente Ley adóptase el Instrumento para la Evaluación del Desempeño Agroecológico elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a los fines de medir científicamente la sostenibilidad de los sistemas alimentarios y de las transiciones agroecológicas, adaptándose a los diferentes agroecosistemas y dándole continuidad en el tiempo para la generación de datos históricos y medición del progreso de las transiciones especificadas en los Artículos precedentes.-

ARTÍCULO 10º.- Los objetivos específicos que justifican la implementación del Instrumento para la Evaluación del Desempeño Agroecológico:

- 1.- Generar evidencia científica sobre el desempeño de las transiciones agroecológicas en los agroecosistemas.
- 2.- Empoderar a productores mediante el proceso colectivo de producción de datos y evidencias sobre sus propias prácticas.
- 3.- Evaluar los impactos de las políticas públicas y las inversiones en las diferentes etapas de la transición agroecológica.
- 4.- Orientar la inversión pública y privada que apoyen los procesos de transición agroecológica.
- 5.- Sistematizar y documentar el conocimiento generado y las prácticas agroecológicas probadas.-

“2022 – Malvinas Nos Une – Año de los Héroes de Guerra y Veteranos” – Ley Nº 10.498

10.557

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

PROGRESIVIDAD DE FINES SOSTENIBLES

ARTÍCULO 11°.- Los Municipios Departamentales que adhieran a esta Ley o ejecuten políticas de progresividad agroecológica deberán fijar en un programa anual las metas de progresión sostenible que se implementarán en su territorio. Las mismas comprenderán como mínimo acciones relacionadas a los diez (10) elementos señalados en el Artículo 3° de la presente Ley.-

ESTACIONES AGROPECUARIAS

ARTÍCULO 12°.- Promuévase la figura de "Estaciones Agropecuarias", la que comporta un modelo de gobierno territorial para la planificación, gestión y consolidación de una zona urbana o periurbana interjurisdiccional, contribuyendo a su viabilidad económica y destinada a potenciar y proteger la agricultura de proximidad, contribuir a la estabilidad en el acceso y uso del suelo agropecuario, fortalecer la producción de alimentos de cercanía y sus actividades complementarias, en armonía con valores ecológicos, sociales y culturales.-

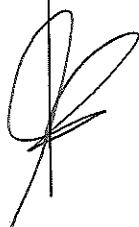
CAPÍTULO III

PAUTAS DE PREFERENCIA. PRESUPUESTO

ARTÍCULO 13°.- PREFERENCIA. Se establecen los siguientes mecanismos para el cumplimiento del objeto de la presente Ley:

- a) La Función Ejecutiva, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos otorgarán preferencia a la adquisición de productos provenientes de los Sistemas de Producción Agroecológica, relevados por el Estado Provincial, en el marco de la presente Ley.
- b) Se implementarán mecanismos de incentivos fiscales o herramientas financieras para los productores que inicien o fortalezcan el proceso de transición agroecológica.
- c) Se establecerá un fondo de inversión para tecnologías apropiadas para uso de los productores que será de carácter público y gratuito, que tendrá por objeto acompañar técnica y comercialmente la transición o inicio de actividades productivas que respondan al objeto de la presente Ley.
- d) Créase un fondo solidario entre los productores, los Municipios Departamentales y la Función Ejecutiva, para solventar pérdidas económicas por efectos climáticos y sostener un sistema de seguros multiriesgos.
- e) Créase un plan de fomento de bioinsumos con el fin de promover la producción a escala y acceso por parte de los productores de insumos biológicos, elaborados a base de vegetales, microorganismos y minerales -fertilizantes, vitalizadores, enraizadores, insecticidas, repelentes, atrayentes, fungicidas, promotores de crecimiento, entre otros.

"2022 - Malvinas Nos Une - Año de los Héroes de Guerra y Veteranos" - Ley Nº 10.498



10.557

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2022 – Malvinas Nos Une – Año de los Héroes de Guerra y Veteranos” – Ley Nº 10.498

- f) Créase un plan de fomento de investigación y experimentación aplicada para desarrollar tecnología apropiada adaptada a la producción agroecológica, autorizándose a la Función Ejecutiva a celebrar a tal fin Convenios con entidades nacionales, tales como INTA, INTI, Universidades Nacionales y Convenios de Vinculación Tecnológica con entidades internacionales y con empresas y organizaciones privadas vinculadas a la producción agropecuaria y agroecológica.
- g) Créanse campañas de difusión masiva para el apoyo a marcas con rotulación de producto agroecológico.-

ARTÍCULO 14º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Producción y Ambiente.-

ARTÍCULO 15º.- Invítase a los Municipios Departamentales a adherir a la presente Ley y a dictar normas complementarias que tengan por objeto fomentar y articular políticas, programas y acciones que impulsen el desarrollo de Sistemas de Producción Agroecológica en todo el territorio provincial.-

ARTÍCULO 16º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes a los fines de la aplicación de la presente Ley. Asimismo, la Función Ejecutiva podrá celebrar convenios financieros de todo tipo con entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional con los mismos fines.-

ARTÍCULO 17º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por los diputados **CARLOS RENZO CASTRO, ANTONIO ROBERTO GODOY y PEDRO ROBERTO LUNA.-**

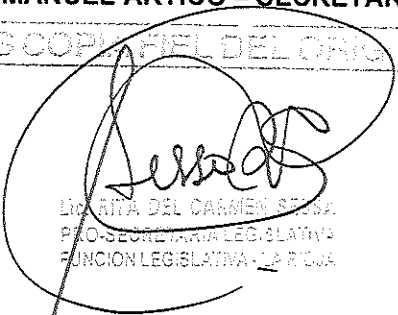
L E Y Nº 10.557.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LICENCIADA DEL CARMEN SEGO
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA LA RIOJA